

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 21 de septiembre de 2006, por la que se convocan premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Economía o de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, por las respectivas universidades andaluzas.*

La Consejería de Economía y Hacienda considera de interés incentivar la formación académica especializada que contribuya a mejorar el conocimiento de la economía andaluza y la aplicación de la política económica regional, premiando los mejores expedientes académicos de los alumnos licenciados en Economía o en Administración y Dirección de Empresas en las universidades andaluzas.

A través de la convocatoria de estos premios se intenta, asimismo, profundizar en la línea de colaboración ya existente entre la Consejería de Economía y Hacienda y las universidades andaluzas. Sobre esta base se conseguirá un adecuado estímulo al esfuerzo y dedicación de los estudiantes de Andalucía y con ello la consecución, en un futuro inmediato, de profesionales altamente cualificados en el ámbito económico.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

##### Primero. Objeto.

Se convocan nueve premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, así como tres premios a los mejores expedientes académicos para los alumnos que hayan finalizado sus estudios de la Licenciatura en Economía por las respectivas universidades andaluzas.

##### Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estos premios los alumnos que hayan obtenido la correspondiente Licenciatura en el Curso Académico 2005/2006 por las respectivas universidades andaluzas.

##### Tercero. Participación.

Tendrán acceso a estos premios aquellos alumnos cuyos expedientes, evaluados por las Juntas del centro respectivo con arreglo a los criterios establecidos en el apartado 2 del punto quinto de la presente Orden, resulten los más destacados de cada universidad, de entre los que hayan finalizado sus estudios en el Curso Académico 2005/2006.

##### Cuarto. Dotación de los premios.

La cuantía de los premios será de 1.600 euros para cada uno de los especificados.

##### Quinto. Órgano y criterios de selección.

1. Los Decanos de las distintas facultades universitarias propondrán, de acuerdo con las Juntas del centro respectivo, el nombre del candidato, en función de los criterios de selección que se recogen en el apartado 2 de este punto.

2. La propuesta recaerá en el alumno que con mejor aprovechamiento haya superado todas las pruebas que facultan para la obtención del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y en el alumno que con mejor apro-

vechamiento haya superado todas las pruebas que facultan para la obtención del título de Licenciado en Economía, y tengan mejor expediente académico, ponderado por el número de años empleados para su obtención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, apartado segundo «Cálculo de Notas Medias del expediente de quienes acceden por la vía reservada a estudiantes con titulación universitaria o equivalente» del Acuerdo de 22 de marzo de 2006, de la Comisión del Distrito Unico Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento para el ingreso en los primeros ciclos de las Enseñanzas Universitarias (BOJA núm. 89, de 12 de mayo de 2006).

##### Sexto. Documentación y plazos.

1. Los Decanos de los distintos centros remitirán a la Secretaría General de Economía la propuesta de las Juntas de cada Centro antes del día 31 de octubre de 2006.

2. La propuesta irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Relación de los candidatos cuyos expedientes hayan sido objeto de valoración.

b) Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, dirección y teléfono del candidato propuesto, así como la documentación referente a su expediente académico.

c) Acta de la selección firmada por el Secretario de la misma en la que consten los diferentes trámites realizados hasta formalizar la propuesta.

##### Séptimo. Resolución.

El Secretario General de Economía dictará la resolución procedente por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda basándose en las propuestas de los Decanos, en el plazo de quince días a contar desde la remisión de la última propuesta. Dicha resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### Octavo. Incidencias.

Todas las incidencias no previstas en esta Orden serán resueltas por la Secretaría General de Economía, que resolverá lo procedente por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

##### Noveno. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 2006

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Economía y Hacienda

### CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se complementa y modifica la Resolución de 7 de julio de 2005 sobre examen para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en las Categorías Básica y Especialista.*

Con fecha 7 de julio de 2005 esta Dirección General de Industria, Energía y Minas emitió Resolución (BOJA núm. 145, de 27.7.05, y corrección de errores BOJA

núm. 163, de 22.8.06), por las que se regula con carácter provisional el procedimiento de examen, contenido de los cursos de formación y entidades de formación, para la obtención del Certificado de Cualificación Individual, en Categorías Básica y Especialista, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, en virtud del Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Al objeto de clarificar algunos de los puntos de la Resolución referenciada, así como para conseguir una mayor agilidad en las convocatorias para examen para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, para las Categorías Básica y Especialista, esta Dirección General considera oportuno emitir esta Resolución que modifica y al mismo tiempo complementa la mencionada Resolución de 7 de julio de 2005, por la que se regula con carácter provisional, las autorizaciones a Entidades de Formación, contenido de los cursos a impartir por éstas, y procedimiento y pruebas a realizar en los exámenes previstos para acceder al citado CCI, del siguiente modo:

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### Primera. Requisitos de los/las candidatos/as.

Los candidatos/as presentarán solicitud dirigida al Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de la provincia en la que deseen efectuar el examen para la obtención del Certificado de Cualificación Individual, en Categoría Básica y/o Especialista, indicando domicilio a efectos de notificaciones y teléfono para información del proceso mediante mensajes de texto y adjuntando la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia compulsada del título y certificados de curso de formación (en su caso) que de acuerdo con el REBT les capacita para la obtención del CCI.
- c) Acreditación de la experiencia requerida si procede.
- d) Resguardo de haber abonado las tasas correspondientes (tasa única para el CCI Básico y las cuatro primeras especialidades y tasa única para el conjunto del resto de las especialidades).

##### Segunda. Examen.

Se realizará de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2005, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ampliando la materia objeto de examen para ambas especialidades en las distintas disposiciones que relacionadas con este REBT ha emitido y publicado en BOJA la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y esta Dirección General.

##### Tercera. Ejercicios a realizar por los distintos titulados.

Los ejercicios a realizar por los distintos titulados para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Categorías Básica de acuerdo con el mencionado REBT serán los siguientes:

- a) Los Técnicos de Grado Medio en equipos e instalaciones electrotécnicas, que tengan acreditado un año de experiencia y un curso de formación de 40 horas, o sin experiencia con un curso acreditado de 100 horas, deberán efectuar ambos ejercicios.
- b) Los Técnicos Superiores que no tengan acreditada experiencia de al menos un año deberán efectuar el ejercicio práctico.
- c) Los Titulados Universitarios de Escuelas Técnicas de Grado Medio o Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico que no tengan acreditada experiencia de al

menos un año deberán efectuar el ejercicio práctico (quedan exceptuados los Ingenieros Industriales por Sentencia del Tribunal Supremo de 17.2.04, BOE de 5.4.04, y los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, por Resolución de 9.2.05 de esta Dirección General, BOJA de 2.3.05).

La experiencia se acreditará a fecha de solicitud, mediante contrato de trabajo y certificado de vida laboral.

##### Cuarta. Convocatorias de exámenes y solicitudes.

Se convocan exámenes a realizar por todas las Delegaciones Provinciales el día 17 de diciembre de 2006. Los exámenes a realizar en cada provincia serán propuestos por la Delegación Provincial correspondiente.

El plazo para la presentación de solicitudes para la convocatoria de este año 2006 será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOJA de esta Resolución. Para años sucesivos el plazo para la presentación de solicitudes será durante los meses de marzo y septiembre para los exámenes a realizar en junio y diciembre, respectivamente.

Las solicitudes, según modelo disponible en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, se presentarán en la Delegación Provincial en la que se desee efectuar el examen, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La carencia de cualquiera de los datos que consta en la solicitud, de los documentos o de los justificantes exigidos será causa de exclusión provisional del solicitante.

##### Quinta. Listas provisionales de admitidos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes cada Delegación Provincial confeccionará, en el plazo de 15 días, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que podrán consultarse en el tablón de anuncios de la Delegación, en el teléfono único de información de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa 902 113 000, y en la página web de esta Consejería: [www.juntadeandalucia.es/innovacion-cienciaiyempresa](http://www.juntadeandalucia.es/innovacion-cienciaiyempresa), todo ello de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 39/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los solicitantes excluidos, así como los que no figuren en las listas de admitidos, ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al día de la publicación en la página web indicada, para subsanar el defecto que motivó su exclusión o su no inclusión.

##### Sexta. Listas definitivas de admitidos.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, y en el plazo de 15 días hábiles se hará público, por el mismo procedimiento indicado en el apartado anterior, la lista definitiva de admitidos a examen, indicando al mismo tiempo el lugar, día y hora de la realización de las pruebas.

##### Séptima. Calificación de los exámenes.

Las calificaciones de los exámenes serán las de «apto» o «no apto».

Los ejercicios del examen teórico y del práctico de la Categoría Básica, de acuerdo con la Resolución de 7 de julio de 2005, de esta Dirección General, se puntuarán con una nota comprendida en el intervalo 0-50, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 25 para superar la prueba.

Los ejercicios del examen de Categoría Especialista, en sus distintas modalidades, se puntuarán en el intervalo 0-30, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 15 para superar la prueba.

Octava. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará compuesto por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, que será nombrado así como sus suplentes por el/la Delegado/a Provincial correspondiente.

Novena. Listas provisionales de aptos/as y reclamaciones.

Se publicará, por el mismo procedimiento indicado anteriormente, en un plazo no superior a 20 días hábiles desde la fecha de la realización de los exámenes, la lista provisional de calificaciones.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de su publicación de las listas provisionales, para la formulación de las correspondientes solicitudes de revisión de las calificaciones. Las solicitudes se harán por escrito dirigidas al Delegado Provincial de la Delegación donde se realizó el examen.

Décima. Lista definitiva de declarados aptos/as.

El Tribunal Calificador, tras el estudio de las solicitudes de revisión, elevará al Delegado/a Provincial la propuesta de relación definitiva de aprobados/as. La Resolución del Delegado/a Provincial, se publicará, por el mismo procedimiento ya indicado.

Undécima. Concesión del Certificado de Cualificación Individual.

La Delegación Provincial correspondiente expedirá, previa solicitud de los/as interesados/as, el Certificado que corresponda a los/las declarados aptos/as.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 15 de septiembre de 2006.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 11 de septiembre de 2006, por la que se regulan aspectos relacionados con la Oferta de Módulos de los Ciclos Formativos de Artes Plásticas y Diseño por parte de las Escuelas de Arte.*

El Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica, establece en su Disposición Adicional Primera que las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño se organizarán en ciclos formativos, de acuerdo con lo dispuesto en este Real Decreto.

En base a lo anterior, las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño se organizan en ciclos formativos de duración variable y estructura modular, en la que se conjuga la formación técnica con la artística.

Teniendo en cuenta las características de estas enseñanzas y el hecho de que por Orden de 16 de julio de 2003, por la que se regulan aspectos de la organización modular de los ciclos formativos de Formación Profesional específica en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecieron las condiciones para la oferta de módulos de los ciclos formativos de Formación Profesional específica

en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede una regulación similar para los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

En su virtud, a propuesta del titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en uso de las competencias asignadas por el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación:

## DISPONGO

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones para la organización de la oferta formativa de módulos profesionales correspondientes a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### OFERTA EDUCATIVA. CONDICIONES

Artículo 2. Oferta formativa.

1. En aquellas Escuelas de Arte que, finalizado el proceso de matriculación del alumnado en los ciclos formativos, dispongan de plazas vacantes en determinados módulos profesionales de acuerdo con la planificación educativa, la Dirección del centro podrá ofrecer las mismas a aquel alumnado que desee cursarlos en la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente Orden. Estos centros abrirán un plazo de solicitud de admisión en estos módulos profesionales cuya duración, que no podrá ser inferior a cinco días lectivos, será establecida por el Consejo Escolar de la Escuela de Arte correspondiente.

2. Será condición indispensable para que la Escuela pueda realizar su oferta, que ésta no requiera recursos materiales y humanos adicionales a los existentes en la misma.

No obstante, cuando la oferta modular derive de algún convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación y empresas del entorno productivo de la Escuela, que la financien, la Administración educativa podrá atender la dotación de los recursos necesarios.

### REQUISITOS DE ACCESO A LOS MODULOS

Artículo 3. Requisitos de acceso a los módulos.

1. Con carácter general, los requisitos de acceso a los módulos profesionales serán los establecidos para acceder a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño a que pertenezcan.

2. Asimismo, podrán acceder a los módulos profesionales de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, las personas que acrediten haber superado las pruebas de acceso a los correspondientes ciclos formativos.

3. Excepcionalmente, siempre que la oferta así lo permita, también podrán acceder a los módulos profesionales de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, las personas mayores de 18 años o que los cumplan en el año natural del comienzo del curso escolar correspondiente, que acrediten una experiencia laboral de al menos dos años en un sector productivo relacionado con el módulo profesional.

### PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION E INSCRIPCION DEL ALUMNADO EN LAS ESCUELAS DE ARTE

Artículo 4. Solicitudes.

1. Las solicitudes de admisión se formularán utilizando el impreso, por triplicado, que será facilitado en los propios centros, según el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden.